

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que expide la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
08/nov/1994	Decreto del H. Congreso del Estado, que expide la LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TEZIUTLAN.
17/dic/2001	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 7, el 12, el 13, el 14, el 21, el 22; y se ADICIONAN las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 7 y un párrafo al artículo 12 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, Puebla.
17/mar/2015	ÚNICO. Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los similares que, respectivamente, crean los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se Reforman los artículos 1; la fracción I del 3; las fracciones de la I a la XI del 4; las fracciones VI y VII del 5; el primer párrafo, las fracciones I, III y IV y el segundo párrafo del 6; las fracciones II, III, IV, V, VIII, X, XII y XIV del 7; las fracciones II y III del 13; las fracciones I, V, VI, IX, XVII, XVIII y XIX del 14; el 21 y el primer párrafo del 22; se Derogan la fracción III del 5; el 9; el 10 y la fracción X del 14; y se Adicionan las fracciones de la XII a la XX al 4; la fracción VIII al 5; las fracciones V, VI y un último párrafo al 6; el 6 Bis y el 6 Ter; de la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán.

CONTENIDO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
TEZIUTLAN 5
CAPITULO PRIMERO 5
NATURALEZA Y OBJETO 5
 Artículo 1 5
 Artículo 2 5
 Artículo 3 5
 Artículo 4 6
CAPITULO SEGUNDO 8
DE LA ORGANIZACION 8
 Artículo 5 8
 Artículo 6 8
 Artículo 6 Bis 9
 Artículo 6 Ter 9
 Artículo 7 9
 Artículo 8 12
 Artículo 9 12
 Artículo 10 12
 Artículo 11 12
 Artículo 12 13
 Artículo 13 13
 Artículo 14 13
CAPITULO TERCERO 16
DEL PATRIMONIO 16
 Artículo 15 16
 Artículo 16 16
CAPITULO CUARTO 17
DEL PATRONATO 17
 Artículo 17 17
 Artículo 18 17
CAPITULO QUINTO 18
DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO 18
 Artículo 19 18
 Artículo 20 18
 Artículo 21 18
 Artículo 22 19
CAPITULO SEXTO 19
DEL ALUMNADO 19
 Artículo 23 19
 Artículo 24 19
TRANSITORIOS 20

TRANSITORIOS	21
TRANSITORIOS	22

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLAN

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1¹

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2

El domicilio del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, estará situado en el Municipio de Teziutlán, Estado de Puebla.

Artículo 3

El Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, tendrá como objeto:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;²

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad;

III. Colaborar con los sectores Público, Privado y Social en la consolidación del Desarrollo Tecnológico y Social de la Comunidad;

IV. Promover la cultura Nacional y Universal, especialmente la de carácter tecnológico; y

V. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando;

¹ Artículo reformado el 17/mar/2015.

² Fracción reformada el 17/mar/2015.

Artículo 4

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán tendrá las siguientes funciones:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior, de conformidad con los planes y programas de estudios correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica; ³

II.- Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal; ⁴

III.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Instituto; ⁵

IV.- Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado; ⁶

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones; ⁷

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del Instituto, disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber, para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales; ⁸

VII.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del Instituto y población en general; ⁹

VIII.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales; ¹⁰

IX.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo; ¹¹

X.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado; ¹²

³ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁴ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁵ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁶ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁸ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹⁰ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹¹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹² Fracción reformada el 17/mar/2015.

XI.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades científicas, tecnológicas, académicas, culturales y deportivas; ¹³

XII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos; ¹⁴

XIII.- Establecer y regular la estructura orgánica académica que requiera para su funcionamiento, así como los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; ¹⁵

XIV.- Expedir certificados de estudios, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo; ¹⁶

XV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, incluyendo los relacionados con la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores; ¹⁷

XVI.- Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto; ¹⁸

XVII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables; ¹⁹

XVIII.- Promover la constitución en el Estado, de una Institución de Beneficencia Privada que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo; ²⁰

XIX.- Revalidar y otorgar equivalencia de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables; y²¹

XX.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Instituto. ²²

¹³ Fracción reformada el 17/mar/2015.

¹⁴ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

¹⁵ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

¹⁶ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

¹⁷ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

¹⁸ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

¹⁹ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

²⁰ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

²¹ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

²² Fracción adicionada el 17/mar/2015.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION

Artículo 5²³

La estructura orgánica del Instituto constará de:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Se deroga.²⁴
- IV. Directores;
- V. Subdirectores;
- VI. Jefes de División;²⁵
- VII. Jefes de Departamento; y²⁶
- VIII. Las unidades administrativas requeridas, para el buen desempeño de sus funciones.²⁷

Artículo 6

La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:²⁸

- I.* Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;²⁹
- II.* Dos representantes de Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.* Un representante del Gobierno Municipal de Teziutlán y un representante del sector social de la comunidad, invitados por el Gobierno del Estado;³⁰
- IV.* Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado;³¹
- V.* Un Secretario de Acuerdos que será designado por dicho órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y ³²

²³ Artículo reformado el 17/dic/2001.

²⁴ Fracción derogada el 17/mar/2015.

²⁵ Fracción reformada el 17/mar/2015.

²⁶ Fracción reformada el 17/mar/2015.

²⁷ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

²⁸ Párrafo reformado el 17/mar/2015.

²⁹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

³⁰ Fracción reformada el 17/mar/2015.

³¹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

³² Fracción adicionada el 17/mar/2015.

VI. Un Comisario Público que será representante de la Secretaría de la Contraloría. ³³

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, participarán en calidad de vocales. ³⁴

El Secretario de Acuerdos y el Comisario Público tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva. ³⁵

Artículo 6 Bis³⁶

Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6 Ter³⁷

La Secretaría de la Contraloría designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7

Son facultades de la Junta Directiva:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;³⁸

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y

³³ Fracción adicionada el 17/mar/2015.

³⁴ Párrafo reformado el 17/mar/2015.

³⁵ Párrafo adicionado el 17/mar/2015.

³⁶ Artículo adicionado el 17/mar/2015.

³⁷ Artículo adicionado el 17/mar/2015.

³⁸ Fracción reformada el 17/dic/2001.

Administración, y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia;³⁹

III. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;⁴⁰

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Secretaría de la Contraloría, para su análisis y trámite correspondiente;⁴¹

V. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto; así como analizar y autorizar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, y someterlos a consideración del Gobernador del Estado;⁴²

VI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con relación a las actividades del Instituto, del Ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VII. Nombrar al Director General del Instituto, a propuesta del Gobernador del Estado;⁴³

VIII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los directores, subdirectores, jefes de división y jefes de departamento aprobando el monto de sus sueldos y prestaciones; así como concederles licencias;⁴⁴

IX. Fijar, de conformidad con la legislación vigente, las reglas a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos, social y privado, estatales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos;⁴⁵

³⁹ Fracción reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

⁴⁰ Fracción reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

⁴¹ Fracción reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

⁴² Fracción reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

⁴³ Fracción reformada el 17/dic/2001.

⁴⁴ Fracción reformada el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

⁴⁵ Fracción reformada el 17/dic/2001.

- X. Proponer la creación de carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;⁴⁶
- XI. Autorizar la producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto;⁴⁷
- XII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;⁴⁸
- XIII. Establecer las comisiones o grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;⁴⁹
- XIV. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto;⁵⁰
- XV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;⁵¹
- XVI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;⁵²
- XVII. Asignar a las Unidades Administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;⁵³
- XVIII. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;⁵⁴
- XIX. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto, a propuesta del Director General;⁵⁵
- XX. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el comité de adquisiciones, se ajusten a las disposiciones legales aplicables;⁵⁶

⁴⁶ Fracción adicionada el 17/dic/2001 y reformada el 17/mar/2015.

⁴⁷ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁴⁸ Fracción adicionada el 17/dic/2001 y reformada el 17/mar/2015.

⁴⁹ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵⁰ Fracción adicionada el 17/dic/2001 y reformada el 17/mar/2015.

⁵¹ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵² Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵³ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵⁴ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵⁵ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

XXI. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Instituto;⁵⁷

XXII. Determinar la estructura y funcionamiento del patronato, así como designar o remover libremente a sus miembros;⁵⁸

XXIII. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y⁵⁹

XXIV. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.⁶⁰

Artículo 8

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;

III. Poseer título de Licenciatura y tener experiencia académica y profesional equivalente;

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

Artículo 9⁶¹

Se deroga.

Artículo 10⁶²

Se deroga.

Artículo 11

Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 7º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas del trabajo estarán establecidas en las Normas Reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en éste Consejo.

⁵⁶ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵⁷ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵⁸ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁵⁹ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁶⁰ Fracción adicionada el 17/dic/2001.

⁶¹ Artículo derogado el 17/mar/2015.

⁶² Artículo derogado el 17/mar/2015.

Artículo 12⁶³

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.⁶⁴

Artículo 13⁶⁵

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener de 30 a 70 años de edad al día de su nombramiento;⁶⁶
- III. Poseer Título Profesional en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;⁶⁷
- IV. Contar con experiencia, y prestigio profesional y académico;
- V. Distinguirse por su amplia solvencia moral;
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VII. No ser servidor público, ni dirigente de partido político al día de su nombramiento.

Artículo 14⁶⁸

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al Instituto con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, para suscribir títulos y operaciones de crédito, articular y absolver posiciones, con todas las facultades generales y particulares que requieran clausula especial conforme a la Ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva.

La representación para actos de dominio y administración será indelegable. Así mismo para grabar el patrimonio del Instituto,

⁶³ Artículo reformado el 17/dic/2001.

⁶⁴ Párrafo adicionado el 17/dic/2001.

⁶⁵ Artículo reformado el 17/dic/2001.

⁶⁶ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁶⁷ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁶⁸ Artículo reformado el 17/dic/2001.

deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente.⁶⁹

II. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e Instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

III. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del Instituto;

V. Proponer a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;⁷⁰

VI. Rendir en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes sobre las actividades del Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;⁷¹

VII. Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

IX. Proponer y acordar, en su caso, los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables;⁷²

X. Se deroga.⁷³

XI. Designar al personal administrativo, académico y de confianza del Instituto, con excepción de aquellos que se encuentren reservados a la Junta Directiva;

XII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;

XIII. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;

⁶⁹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷⁰ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷¹ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷² Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷³ Fracción derogada el 17/mar/2015.

- XIV. Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudios, así como las modificaciones a los mismos;
- XV. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;⁷⁴
- XVIII. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría imponga al personal del Instituto en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Puebla;⁷⁵
- XIX. Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;⁷⁶
- XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto;
- XXII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;
- XXIII. Proponer a la Junta Directiva, a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto; y
- XXIV. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta Directiva.

⁷⁴ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷⁵ Fracción reformada el 17/mar/2015.

⁷⁶ Fracción reformada el 17/mar/2015.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 15

El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán estará constituido por:

- I.* Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.;
- II.* Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.* Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV.* Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V.* Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16

Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que el intervenga, si las contribuciones, conforme a las Leyes respectivas debieran estar a cargo del Tecnológico.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la institución, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del tecnológico, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del Servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien de dominio privado del Tecnológico, sujeto a las disposiciones del Derecho Común.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRONATO

Artículo 17

El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico que se integrará de la siguiente manera:

- El Director del Plantel.
- Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador.
- Un representante del Gobierno Municipal designado por el H. Ayuntamiento.
- Cinco representantes de agrupaciones del Sector Productivo perteneciente a la asociación a que hace referencia la fracción IV del artículo 6° que serán designados de conformidad con sus estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 18

Son facultades del Patronato:

- I.* Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la institución;
- II.* Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;
- III.* Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;
- IV.* Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V.* Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;
- VI.* Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;
- VII.* Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO

DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO

Artículo 19

Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el siguiente personal:

I. Académico.

II: Técnico de Apoyo.

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la institución, para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal Técnico de apoyo será el que contrate la institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal Administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 20

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Tecnológico se realizará por concursos que calificarán comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

Artículo 21⁷⁷

Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Personal de Apoyo Técnico y en General todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, docencia, vigilancia y fiscalización.

⁷⁷ Artículo reformado el 17/dic/2001 y el 17/mar/2015.

Artículo 22⁷⁸

Los Directores, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto deberán cubrir los siguientes requisitos:⁷⁹

- I. Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II. Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y
- III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

CAPITULO SEXTO

DEL ALUMNADO

Artículo 23

Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursas cualesquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que esta Ley y las Disposiciones Reglamentarias que se expidan, les determinen.

Artículo 24

Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

⁷⁸ Artículo reformado el 17/dic/2001.

⁷⁹ Párrafo reformado el 17/mar/2015.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEZIUTLAN, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 8 de noviembre de 1994, Número 38, Segunda sección, Tomo CCLI).

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Director designado para que realice la preparación del inicio de actividades del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, debiendo convocar a la integración de la Junta Directiva, a fin de que dicha junta conforme a sus facultades expida el Reglamento de las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior del Instituto.

El Gobernador, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Diputado Presidente. JOSE LUIS ABED CESIN. Rúbrica. Diputado Secretario. DANIEL LIMON VAZQUEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARIA DEL ROCIO GARCIA OLMEDO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 17 de diciembre de 2001, Número 7, Undécima sección, Tomo CCCXX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta Directiva y el Director General del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, pronunciarán los acuerdos y circulares necesarios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como realizarán los trámites y gestiones pertinentes, ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, para el cumplimiento del mismo.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.- Diputado Presidente.- MARTÍN FUENTES MORALES.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- IGNACIO SERGIO TÉLLEZ OROZCO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de sus similares por los que, respectivamente, creó los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 17 de marzo de 2015, Número 11, Décima sección, Tomo CDLXXIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil quince. Diputada Presidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica. Diputado Secretario. MANUEL POZOS CRUZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaria General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.** Rúbrica.